



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas



Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, recomendando la aprobación de la iniciativa con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2010-2011

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, que tiene como propósito prohibir el uso de dragas y equipos similares en la Amazonia peruana; habiendo sido presentada por el señor Presidente de la República con carácter de URGENTE en virtud del Oficio N° 049-2011-PR.

La Comisión ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa, teniendo a la vista el Oficio N° 146-2011-GRH/PR de fecha 18 de marzo 2011, remitido por el señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco emitiendo opinión favorable respecto a la iniciativa y el Oficio N° 386-2011-GOREMAD/PR, de fecha 01 de abril 2011, remitido por el señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitiendo opinión respecto a la iniciativa, adjuntando el Informe N° 008-2010-FVM.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Comisión ha tenido a la vista: el Pronunciamiento de la Mesa Regional de Diálogo y Concertación Forestal de Madre de Dios de fecha 14 de marzo de 2011; el Oficio Múltiple N° 005-2011-MD-MDD/A de fecha 24 de Marzo de 2011, remitido por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios proponiendo un Proyecto de Ley Alternativo; el Proyecto de Ordenanza Regional Minera remitido por el Director Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios de fecha 25 de marzo de 2011; y el Oficio N° 1262-2011-DP/SGPR, remitido por el Secretario General de la Presidencia de la República corriendo traslado del Oficio Múltiple N° 005-2011-MD-MDD/A, de fecha 24 de Marzo del 2011, remitido por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

Con el propósito de tener la más exacta aproximación a la temática comprendida en el Proyecto de Ley, la Comisión constituyó una Mesa de Trabajo, la misma que realizó seis (6) sesiones, a la que asistieron los señores Congresistas Susana Vilca Achata y Alfredo Cenzano Sierralta; varios de los asesores de los señores Congresistas integrantes de la Comisión; los representantes de los Ministerios de Energía y Minas, del Ambiente y de Defensa; y, los representantes de la Municipalidad de Madre de Dios y de los gremios de la pequeña minería de Madre de Dios y de la Federación Nacional de Pequeños Mineros, entre otros.

Como resultado de este análisis y estudio, la Comisión acordó por **MAYORÍA** en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2011, poner a consideración del Pleno del Congreso **LA RECOMENDACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"; en base a las consideraciones contenidas en el presente dictamen.



1. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

La iniciativa legislativa es fundamentada por sus autores invocando los artículos 2° numeral 22, 58°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, que establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida y a la proyección de su salud, así como la obligación del Estado para determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales.

Señalan además que los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali han solicitado al Poder Ejecutivo acciones concretas e inmediatas para detener la degradación de la Amazonía y promover las actividades de aprovechamiento sostenibles y medidas efectivas para erradicar las explotaciones informales de oro, debido a que en los últimos meses están operando dragas en dichos departamentos así como en Huánuco y Amazonas, con el peligro de extenderse y generar daños graves a la salud de las personas y al ambiente.

Posteriormente, precisan los diversos impactos en la Amazonía peruana derivados del uso de las dragas y equipos similares, señalando específicamente los relativos a la contaminación, alteración del cauce de los ríos, impactos los relativos a los efectos biológicos, destrucción de los hábitats acuáticos, alteración de ecosistemas inundables y destrucción de la vegetación ribereña.

En base a estas consideraciones, proponen la necesidad de legislar para prohibir el uso de las dragas y equipos similares en la actividad aurífera en los ríos, lagunas lagos y humedales, así como en aguajales de la Amazonia peruana, definiendo las áreas geográficas en las que sería aplicable la prohibición.

Seguidamente, proponen las acciones de fiscalización y sanción en el caso del incumplimiento de la prohibición antes indicada, así como las responsabilidades que asumirían el Ministerio Público y la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente a este respecto; estableciendo finalmente las autoridades competentes para el desarrollo de campañas de información sobre los riesgos y las consecuencias en el ambiente de las actividades de dragado y las disposiciones correspondientes al financiamiento y la reglamentación de lo dispuesto en la norma propuesta.

2. ANÁLISIS

La Comisión ha analizado la presente iniciativa y ha logrado determinar que las razones que motivan su presentación son plenamente válidas, puesto que existen sólidas evidencias acreditadas por Gobiernos Regionales como los de Loreto y Ucayali que vienen solicitando al Gobierno Central la aplicación de medidas específicas e inmediatas para detener la degradación de la Amazonía.



Cabe apreciar, que el Poder Ejecutivo mediante los Decretos de Urgencia N°s. 012-2010 y 004-2011, estableció diversas disposiciones para la prohibición del uso de dragas y otros equipos similares en el Departamento de Madre de Dios, precisamente con el objeto de evitar la degradación ambiental en este departamento.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-EM, se dictaron medidas complementarias relativas a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en virtud a las cuales se reguló la prohibición establecida en el citado artículo estableciendo los alcances de los equipos similares a los que se aludía en dicha norma, así como estableciendo condiciones para que dichos equipos puedan gozar de permisos de operaciones.

En este contexto, la iniciativa se propone establecer una prohibición cuyo alcance comprenda a la Amazonía peruana indicando específicamente las áreas geográficas que estarían consideradas y resulta plenamente razonable que estas prohibiciones puedan extenderse al uso de dragas en ríos, lagos, lagunas, aguajales y humedales a nivel nacional:

La iniciativa, en un sentido general, precisa tres aspectos sustantivos; La prohibición del uso de dragas en ríos, lagos, lagunas, aguajales y humedales de la Amazonía peruana, define el ámbito geográfico de ésta y establece disposiciones para asegurar el cumplimiento de la prohibición.

En este contexto, esta iniciativa se configura como una ley de carácter especial, conforme a lo previsto en el artículo 103° de nuestra Constitución Política, que establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. En este sentido, la Comisión se ha avocado al estudio de la iniciativa bajo esta consideración emitiendo su pronunciamiento respecto a los aspectos sustantivos antes indicados, sin cometer el error de extender dicho pronunciamiento a otros aspectos derivados a la compleja problemática de la minería informal.

Por estas razones, la Comisión hace suyas las consideraciones que motivan la iniciativa, considerando en su pronunciamiento a través del presente dictamen la incorporación en la fórmula legal de diversas modificaciones de redacción así como de perfeccionamiento de su cuerpo legal a efectos de asegurar su pleno cumplimiento y concordancia con la normativa legal vigente.

Bajo estas consideraciones, la Comisión estima conveniente las siguientes precisiones en el texto de la fórmula legal:

- En el Artículo 1° de la iniciativa se observa que el objeto de la Ley se ha formulado de una manera muy genérica, pues se restringe a promover la conservación del ambiente y proteger la vida y salud de los personas de la Amazonía peruana.



A este respecto, se propone que el objeto de la Ley sea el establecer explícitamente la prohibición para el uso de dragas y la regulación en el uso de equipos similares utilizados en la minería aurífera como aspecto sustantivo, manteniendo la finalidad original considerada en la iniciativa.

- En el artículo 2° se ha precisado que la prohibición del uso de dragas y equipos similares debe ser determinada por el Ministerio de Energía y Minas y que en el Reglamento de la ley se establezca la definición de los equipos similares que estarían prohibidos así como de aquellos equipos similares cuya utilización cumpla los requisitos de ley y de naturaleza administrativa correspondientes.
- En el artículo 4°, se ha reformulado el procedimiento a seguirse si se incumpliera la prohibición y se ha precisando un reordenamiento de las acciones que permitan que las medidas sancionatorias sean coherentes en su aplicación.
- En el artículo 5° se han precisado las competencias del Ministerio Público respecto de las acciones que deba realizar para el cumplimiento de la ley.
- En el artículo 7°, se ha modificado la redacción a efecto que sea explícito que el financiamiento de la aplicación de la ley se realice con cargo a los presupuestos de las instituciones comprendidas.
- En el artículo 8°, se ha precisado que por Decreto Supremo se apruebe el Reglamento de la ley.
- Se ha eliminado el artículo 9°, dado que en el artículo 109° de nuestra Constitución Política se establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano ,
- Finalmente, se ha incorporado una Disposición Complementaria Final que precise que se mantendrá vigente lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N 016-2011-EM, hasta la entrada en vigencia del reglamento de la ley.

POR TANTO:

La Comisión de Energía y Minas, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de presente Dictamen y de conformidad con el inciso b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, ha aprobado recomendar al Pleno del Congreso **LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON MODIFICACIONES** con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana", conforme se detalla:



"LEY QUE PROHÍBE EL USO DE DRAGAS Y REGULA EL USO DE EQUIPOS SIMILARES PARA LA ACTIVIDAD MINERA EN LA AMAZONIA PERUANA"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Establecer la prohibición para el uso de dragas y la regulación en el uso de equipos similares utilizados en la minería aurífera, para la protección y la conservación del ambiente; así como la vida y la salud de las personas en la Amazonia Peruana,

Artículo 2°.- Prohibición

Prohibase el uso de dragas y regúlese el uso de los demás equipos similares en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas y humedales, así como en los aguajales de la Amazonia Peruana.

El Reglamento de la presente Ley establece la definición y especificaciones técnicas de los equipos que están prohibidos a los que se refiere el párrafo precedente, así como los equipos similares cuya utilización está permitida cuando cumplan con los requisitos de ley y de naturaleza administrativa.

Artículo 3°.- Ámbito de la aplicación de la Ley

Para efectos de la presente Ley, la Amazonia Peruana comprende los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Amazonas y zonas de Selva, de los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Cuzco, Puno, Cajamarca y Ayacucho.

Artículo 4°.- Acciones de Fiscalización y Sanciones

El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 2° de la presente Ley, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI para disponer las siguientes acciones:

4.1. La inmediata inmovilización y decomiso de las dragas y otros equipos similares, que se encuentren en la Amazonia Peruana para que éstas sean convertidas en inoperativas.

4.2. En el caso de incumplimiento de la conversión referida en la parte final del numeral 4.1. de la presente Ley, la DICAPI procederá a la destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares.

Las medidas mencionadas se tomarán sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Acciones de apoyo para el cumplimiento de la prohibición

5.1. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, de acuerdo a Ley, colaboran con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI para asegurar el cumplimiento de la prohibición prevista en la presente Ley.



Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, recomendando la aprobación de la iniciativa con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"

5.2. Las acciones de destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares que disponga la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, se realizarán en presencia del representante del Ministerio Público.

5.3. La Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo informe técnico de la Autoridad Nacional del Agua sobre los daños ambientales causados en los ríos, lagunas y humedales así como en los aguajales de la Amazonía Peruana, iniciará las acciones penales correspondientes por delitos ambientales en su forma agravada; sin perjuicio de las acciones del Ministerio Público.

Artículo 6°.- Campañas de Información

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y demás autoridades competentes, desarrollará a nivel nacional campañas de información sobre los riesgos y las consecuencias en el ambiente de las actividades de dragado con fines mineros en la Amazonía Peruana.

Artículo 7°.- Financiamiento

El financiamiento requerido para la aplicación de la Ley será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades comprendidas en la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8°.- Reglamentación

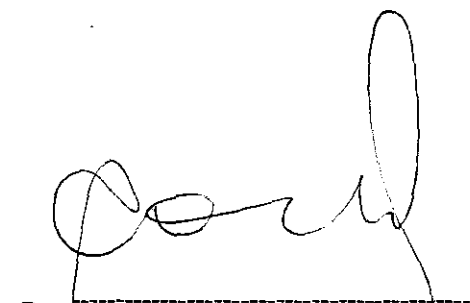
El Reglamento de la presente Ley será aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, mediante Decreto Supremo.

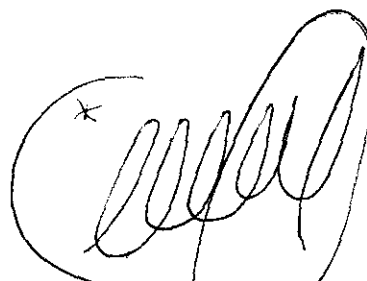
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Hasta la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley se mantendrá vigente lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2011-EM. En el Reglamento de la Ley se establecerán los plazos de adecuación que correspondan, de acuerdo al Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.

Lima, 4 de mayo de 2011


P. CECILIA CHACON DE VETTORI
Presidenta
Comisión de Energía y Minas


PRESIDENTE



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, recomendando la aprobación de la iniciativa con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"

SUSANA GLADIS VILCA ACHATA *
Vice-Presidenta

ALFREDO CENZANO SIERRALTA *
Secretario

HELVEZIA BALTA SALAZAR
Miembro Titular

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA
Miembro Titular

WERNER CABRERA CAMPOS
Miembro Titular

JORGE FOINQUINOS MERA *
Miembro Titular

MIGUEL GUEVARA TRELLES
Miembro Titular

JULIO HERRERA PUMAYAULI
Miembro Titular

JUANA HUANCAHUARI PAUCAR
Miembro Titular

ISAAC MEKLER NEIMAN
Miembro Titular

RICARDO PANDO CORDOVA *
Miembro Titular

GABRIELA PEREZ DEL SOLAR C. *
Miembro Titular



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, recomendando la aprobación de la iniciativa con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"



JUAN PERRY CRUZ *
Miembro Titular



GLORIA RAMOS PRUDENCIO *
Miembro Titular



ISAAC SERNA GUZMAN *
Miembro Titular

RAFAEL YAMASHIRO ORE
Miembro Titular

MARTHA ACOSTA ZARATE
Miembro Accesitaria

YANET CAJAHUANCA ROSALES
Miembro Accesitaria

CARLOS CANEPA LA COTERA
Miembro Accesitario

OSWALDO DE LA CRUZ VASQUEZ
Miembro Accesitario

JUAN EGUREN NEUENSCHWANDER
Miembro Accesitario

VICTOR A. GARCIA BELAUDE
Miembro Accesitario

HILDA GUEVARA GOMEZ
Miembro Accesitaria

FABIOLA MORALES CASTILLO
Miembro Accesitaria

NANCY OBREGON PERALTA
Miembro Accesitaria

CARLOS RAFFO ARCE
Miembro Accesitario



Congreso de la República
Comisión de Energía y Minas

Dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-PE, recomendando la aprobación de la iniciativa con una fórmula legal sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de dragas y regula el uso de equipos similares para la actividad minera en la Amazonia peruana"

ROLANDO REATEGUI FLORES
Miembro Accesitario

REYMUNDO MERCADO EDGAR
Miembro Accesitario

FRANKLIN SANCHEZ ORTIZ
Miembro Accesitario

RAFAEL VASQUEZ RODRIGUEZ
Miembro Accesitario

LUIS WILSON UGARTE
Miembro Accesitario

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Miembro Accesitario

TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Miembro Accesitario

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesitario

JUAN DONATO PARI CHOQUECOTA
Miembro Accesitario

OSWALDO LUIZAR OBREGON
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

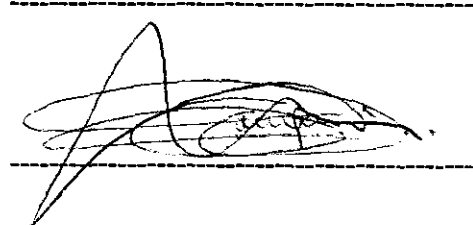
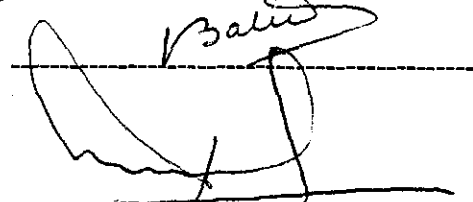
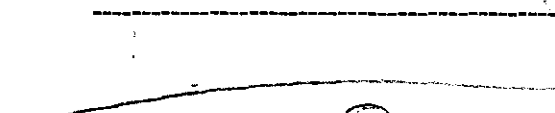
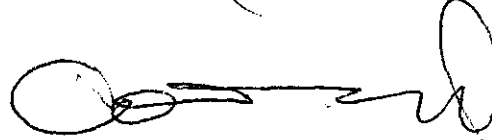
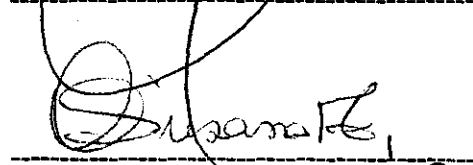
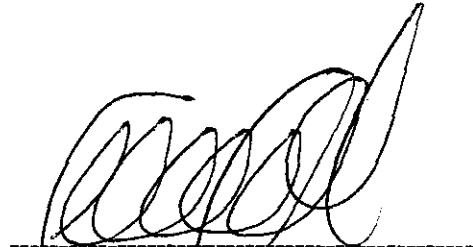
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2010 - 2011
SESIÓN ORDINARIA N° 13

ASISTENCIA

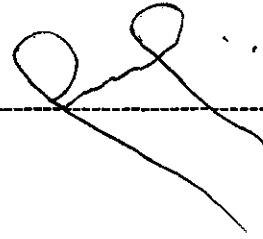
DÍA : Miércoles, 4 de Mayo de 2011
LUGAR : Sala N° 1 – Edificio Raúl Haya de la Torre
HORA : 3:00 p.m.

MIEMBROS TITULARES

1. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
Presidenta
AF
2. VILCA ACHATA, SUSANA GLADIS
Vicepresidenta
PNP
3. CENZANO SIERRALTA, ALFREDO
Secretario
PAP
4. BALTA SALAZAR, HELVEZIA
PAP
5. CARRASCO TÁVARA, JOSÉ CARLOS
PAP
6. CABRERA CAMPOS, WERNER
PNP
7. FOINQUINOS MERA, JORGE RAFAEL
AP
8. GUEVARA TRELLES, MIGUEL LUIS
PAP



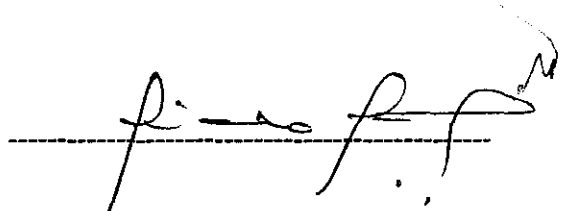
9. HERRERA PUMAYAULI, JULIO
PAP



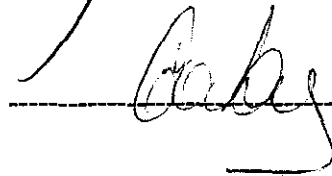
10. CAJAHUANCA ROSALES, YANETH
PNP

11. MEKLER NEIMAN, ISAAC
AN

12. PANDO CÓRDOVA, RICARDO
AF



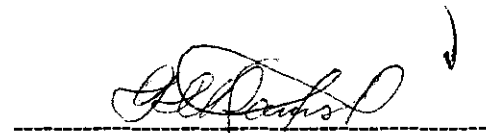
13. PEREZ DEL SOLAR GABRIELA
UN



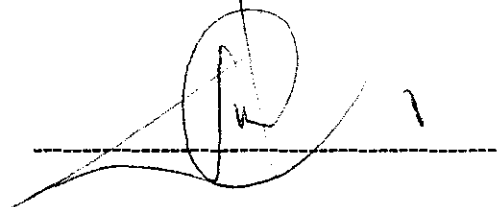
14. PERRY CRUZ, JUAN
AN



15. RAMOS PRUDENCIO, GLORIA
BPCD



16. SERNA GUZMÁN, ISAAC FREDY
UPP



17. YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL GUSTAVO
UN



MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ACOSTA ZÁRATE, MARTHA CAROLINA
PNP

2. HUANCAHUARI PAUCAR, JUANA
PNP

3. CÁNEPA LA COTERA, CARLOS
UPP

4. DE LA CRUZ VÁSQUEZ, OSWALDO
GPF

5. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
AP

6. GUEVARA GÓMEZ, HILDA
PAP

7. MORALES CASTILLO, FABIOLA
AN

8. OBREGÓN PERALTA, NANCY
PNP

9. RAFFO ARCE, CARLOS
AF

10. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
AF

12

- 11. REYMUNDO MERCADO, EDGARD
BPCD -----

- 12. SÁNCHEZ ORTIZ, FRANKLIN HUMBERTO
PAP -----

- 13. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL
PNP -----

- 14. WILSON UGARTE, LUIS
PAP -----

- 15. WAISMAN RJAVINSTHI, DAVID
AP -----

- 16. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS
PNP -----

- 17. RENZO REGGIARDO BARRETO
No Agrupado -----

- 18. JUAN DONATO PARI CHOQUECOTA
PNP -----

- 19. OSWALDO LUIZAR OBREGON
Bloque Popular -----

- 20. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN
UN -----

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

ACTA N° 13

DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2010-2011

En la Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, siendo las quince horas con treinta minutos del día miércoles cuatro de mayo del año dos mil once; la señora Presidenta Cecilia Chacón De Vettori, dio inicio la Décimo Tercera Sesión de la Comisión de Energía y Minas con la asistencia de los señores congresistas titulares: Helvezia Balta Salazar, Julio Herrera Pumayauli, Alfredo Cenzano Sierralta, José Carrasco Távara, Gabriela Pérez Del Solar, Ricardo Pando Córdova, Jorge Foinquinos Mera y Gloria Ramos Prudencio; dando cuenta de la licencia del señor congresista titular Werner Cabrera y de la justificación de la inasistencia del señor Congresista Miguel Guevara Trelles.

1. APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración la aprobación del acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 30 de marzo del 2011, siendo aprobada por unanimidad y sin observaciones.

2. DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos a la Comisión de Energía y Minas; y asimismo dio cuenta de la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley de facilitación de conexiones domiciliarias de servicio público de distribución de gas natural", así como de la recepción de los Proyectos de Ley N°s. 4776/2010-CR, 4777/2010-CR y 4783/2010-CR, respecto de los cuales se adjuntan los informes técnicos de calificación que recomiendan su admisibilidad, así como las entidades a las que debe solicitárseles opinión. Los proyectos de ley fueron admitidos sin observación alguna.

3. PEDIDOS

- **De la señora congresista Gloria Ramos Prudencio**, solicitando que se ponga a debate el Proyecto de Ley N° 4143/2009-CR, referente al Impuesto a las Ganancias Extraordinarias en la Minería, toda vez que era un tema citado por candidatos y políticos.
- **Del señor congresista Tomás Cenzano Sierralta**, solicitando que el señor Miguel Herrera Urizar, Secretario Técnico de SONAMIPE y Presidente de los Pequeños Mineros de Madre de Dios, pueda participar en la sesión para emitir su opinión respecto al predictamen a tratarse en el Orden del Día.
- **Del señor congresista José Carrasco Távara**, solicitando que la Secretaría Técnica informe en relación al estado de elaboración del predictamen respecto del Proyecto Ley para Incrementar la Regalía de Mineras que había

presentando, indicando que, conforme al Reglamento las comisiones tienen un plazo máximo de treinta días y ya había pasado el plazo establecido.

[En este estadio se incorporaron a la Sesión los señores congresistas Juan Perry Cruz, Isaac Serna Guzmán y Susana Vilca Achata]

4. ORDEN DEL DÍA

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4687/2010-CR, recomendando la aprobación de una fórmula sustitutoria denominada: "Ley que prohíbe el uso de Dragas y regula el uso de equipos similares para la Actividad Minera en la Amazonía Peruana".

La señora Presidenta de la Comisión solicitó al Secretario Técnico que exponga una breve síntesis del proyecto de dictamen que había sido presentado. El Secretario Técnico señaló que en el predictamen se había presentado una fórmula sustitutoria en virtud del cual se había sustituido el texto del artículo 1° por el texto: *"Establecer la prohibición para el uso de dragas y la regulación en el uso de equipos similares utilizados en la minería aurífera, para la protección y la conservación del ambiente; así como la vida y la salud de las personas en la Amazonía Peruana"*; se había modificado igualmente el texto del artículo 2° por el siguiente: *"Prohíbese el uso de dragas y los demás equipos similares que determine el Ministerio de Energía y Minas en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas y humedales, así como en los aguajales de la Amazonía Peruana (...) El Reglamento de la presente Ley establece la definición y especificaciones técnicas de los demás equipos que están prohibidos, a que se refiere el párrafo precedente, así como los equipos similares cuya utilización está permitida cuando cumplen los requisitos de ley y de naturaleza administrativa"*; se había adicionado al departamento de Amazonas en el texto del Artículo 3°; se había sustituido igualmente el texto de los numerales 4.1., 4.2 y 4.3 del artículo 4° por el siguiente los siguientes: *"4.1. La inmediata inmovilización y decomiso de las dragas y otros equipos similares, que se encuentren en la Amazonía Peruana para que éstas sean convertidas en inoperativas (...) 4.2. En el caso de incumplimiento de la conversión referida en la parte final del numeral 4.1. de la presente Ley, la DICAPI procederá a la destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares"*; se había sustituido los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° por el siguiente texto: *"5.2. Las acciones de destrucción y demolición de las dragas y otros equipos similares que disponga la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, se realizarán en presencia del representante del Ministerio Público (...) 5.3. La Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo informe técnico de la Autoridad Nacional del Agua sobre los daños ambientales causados en los ríos, lagunas y humedales así como en los aguajales de la Amazonía Peruana, iniciará las acciones penales correspondientes por delitos ambientales en su forma agravada; sin perjuicio de las acciones del Ministerio Público"*; se había sustituido el texto del artículo 7° de la iniciativa por el siguiente: *"El financiamiento requerido para la aplicación de la Ley será con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades comprendidas en la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*; se había sustituido el texto del artículo 8° de la iniciativa por el siguiente: *"El Reglamento de la presente Ley será aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días"*

calendarios, mediante Decreto Supremo"; se había eliminado el artículo 9°, dado que en el artículo 109° de nuestra Constitución Política se establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano; y, finalmente se había incorporado una Disposición Complementaria Final que precise que se mantendrá vigente lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N 016-2011-EM, hasta la entrada en vigencia del reglamento de la ley.

Luego de la exposición intervino el señor Congresista Alfredo Tomás Cenzano Sierralta, sugiriendo que se precise el texto del primer párrafo del artículo 2° propuesto, dado que debería establecerse que los demás equipos similares a las dragas sean regulados. A este respecto, la Secretaría Técnica señaló que en atención a la sugerencia del señor Congresista el texto de dicho artículo podría ser modificado por el siguiente: *"Prohíbese el uso de dragas y regúlese el uso de los demás equipos similares en la actividad minera aurífera en los ríos, lagunas y humedales, así como en los aguajales de la Amazonía Peruana"*.

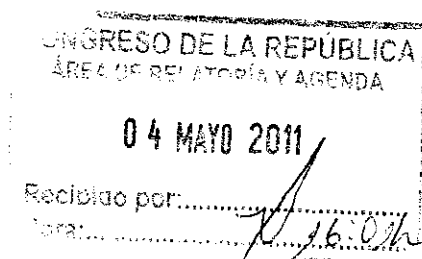
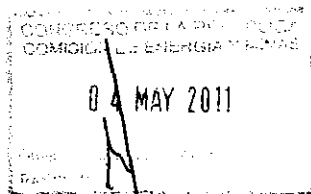
Seguidamente intervino la señora congresista Susana Vilca Achata sugiriendo que se adicione a la Disposición Complementaria Final un texto que aluda a que en el Reglamento de la Ley se establezcan los plazos de adecuación que correspondan, de acuerdo al Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.

No habiendo otras intervenciones, la señora Presidenta puso al voto el texto del dictamen incluyendo las propuestas formuladas por el señor Congresista Alfredo Tomás Cenzano Sierralta y la señora Congresista Susana Vilca Achata, con cargo a redacción. Realizada la votación, votaron a favor los señores Congresistas Isaac Serna Guzmán, Juan Perry Cruz, Ricardo Pando Córdova, Susana Vilca Achata, Alfredo Tomás Cenzano Sierralta, Jorge Foinquinos Mera, Gloria Ramos Prudencio y Gabriela Pérez del Solar absteniéndose el señor Congresista José Carrasco Távara; **siendo aprobado el dictamen por mayoría.**

No habiendo otro punto por tratar y siendo las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos la señora Presidenta levantó la sesión.

CECILIA CHACON DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de
Energía y Minas

SUSANA VILCA ACHATA
Vicepresidenta de la
Comisión de Energía y Minias



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 04 de mayo de 2,011

Oficio N° 236-2011/RYO-CR

Doctor
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO,
Oficial Mayor
Presente.

De mi consideración:

Por especial encargo del Congresista Rafael Yamashiro Oré, me dirijo a usted a fin de manifestarle que debido a la programación de actividades propias de su labor parlamentaria, no podrá asistir a la sesión ordinaria programada por la Comisión de Energía y Minas, para el día 04 de mayo del año en curso; por lo que solicito a usted de trámite a la licencia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,



Lucy Angeles Santander
LUCY ANGELES SANTANDER
Asesora

M.P.

17

E-mail ryamashiro@congreso.gob.pe

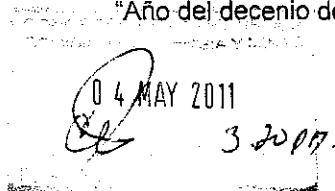
Jirón Huallaga N° 364 -Of. 302, Lima
Teléfono 311-7777 Anexo: 3322
Fax 311-7611



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Año del decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Lima, 04 de Mayo de 2011.

CARTA Nº 076-2011/YCR-CR

Señora Congresista:
CECILIA CHACON DE VETTORI
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.

Solicita: Licencia del 04 de Mayo del 2011.

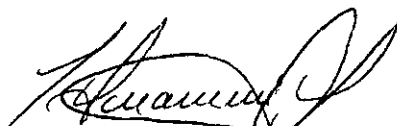
De mi consideración:

Es grato, dirigirme a usted para comunicarle por encargo de la Congresista Ing. Yaneth Cajahuanca Rosales, que no podrá asistir a la sesión del día de hoy Miércoles 04 de Mayo del año en curso, por motivo de fuerza mayor, motivo por el cual solicito la Licencia respectiva.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le brinde a la presente, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

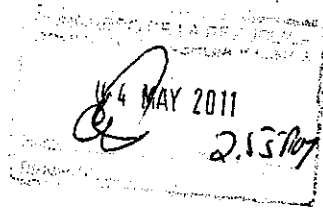
Atentamente,




Abog. JOSE LUIS HUAMANI JURADO
Asesor Principal

YCR/msr.

18



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 04 de Mayo del 2011

OFICIO N° 041-2011-MLGT

Señora Congressista
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez hacer llegar, por encargo del Congressista Miguel Guevara Trelles, a la Comisión que usted preside, su preocupación de no poder asistir a la Sesión que se realizará el día de hoy 04 de mayo del 2011, por razones de salud; por este motivo mucho agradeceré se sirva aceptar las disculpas que el caso amerite.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar a la presente, asimismo, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima personal.



Atentamente,

Jorge Quiroga Reyes

Despacho Congressista Miguel Guevara Trelles